



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01trujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

RADICACION 76-828-40-89-001-2021-00032-00

Declarativo Reivindicatorio - Verbal Sumario

Interlocutorio civil N° 121

Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La señora María Noralba López identificada con la cédula de ciudadanía número 29.899.811, a través de apoderado judicial presenta demanda Declarativa Reivindicatoria en contra del señor José Luciano Alarcón Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.255.711, respecto de un lote de terreno ubicado en la región de El Tabor, perímetro rural de Trujillo, Predio catastral No. 000000060466000, Matrícula Inmobiliaria No. 384-128847 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

El escrito presentado se ajusta a los requerimientos legales, cumple con las exigencias de los artículos 82, 83 y 84 del C. G. del P. El art. 17 numeral 1 del CGP, otorga competencia a los Juzgados civiles Municipales para conocer en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía, por tal razón se admitirá la demanda, para darle el trámite previsto en los artículos 368 a 373 y 390 a 392 ob.cit.¹

Agudelo

El 4 de junio del año actual, se expidió el Decreto Legislativo No. 806, mediante el cual se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y se agilizó el trámite de los procesos ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, el cual rige en todo el territorio nacional desde el 4 de junio de 2020, hasta el 4 de junio de 2022. A su vez el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/6/20, definió horarios de atención al público, así como protocolos de notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales y las condiciones para la realización de trabajo en casa de los servidores judiciales².

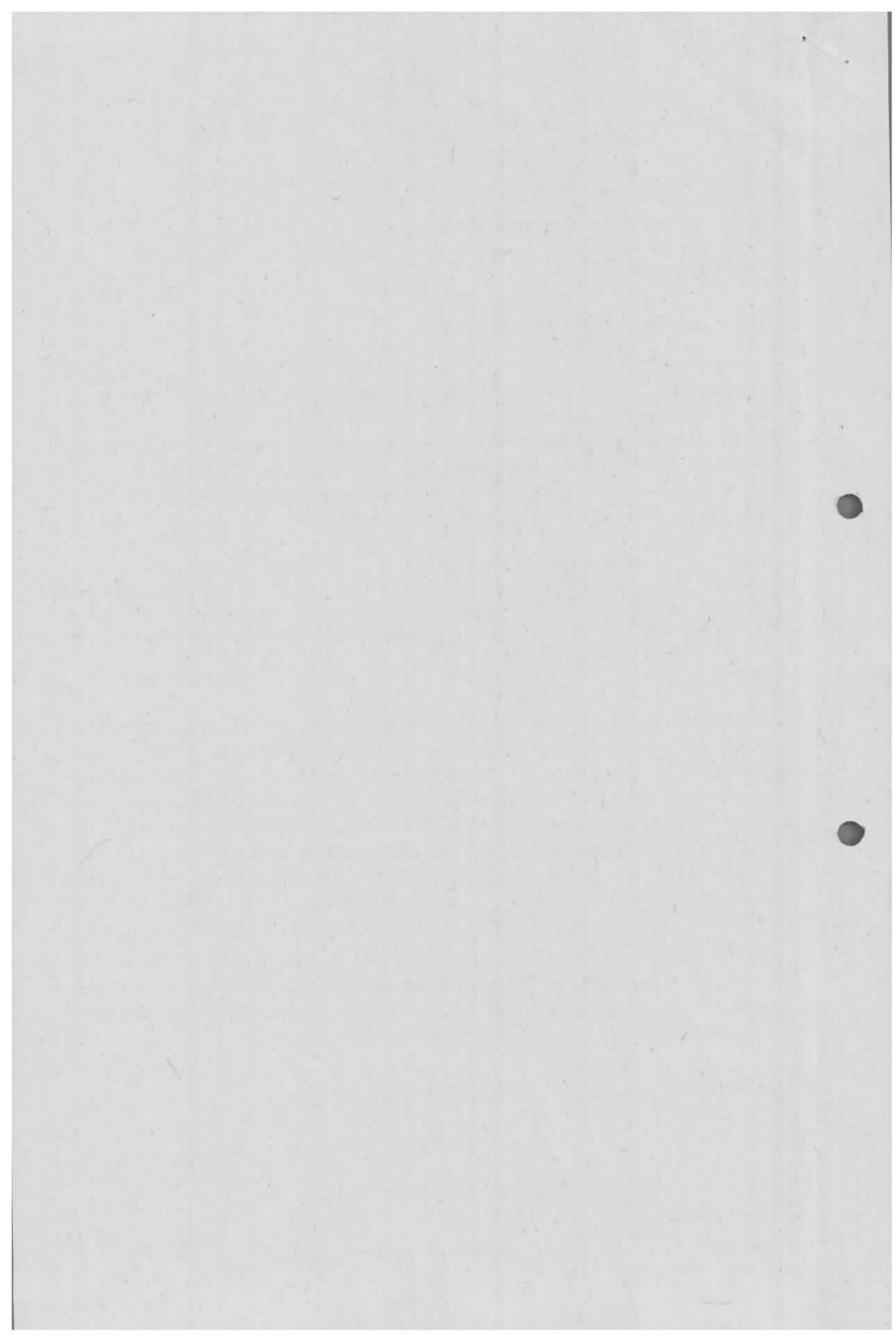
El art. 6 del mencionado Decreto, modificó el art. 82 del C.G.P. y respecto al demandado indicó: "... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados..."; no obstante se ha indicado que se desconoce si el Demandado tiene correo electrónico.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo,

RESUELVE:

Proceso verbal sumario-Única instancia.

² Con ocasión de las medidas gubernamentales de declaratoria de Pandemia mundial ante el peligro de contagio del COVID-19.





JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01trujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

84

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa Reivindicatoria que a través de apoderado judicial presenta la señora María Noralba López en contra del señor José Luciano Alarcón Zapata, al reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Désele a este asunto el trámite del proceso Verbal sumario como lo indican los arts. 390 y ss. del CGP.

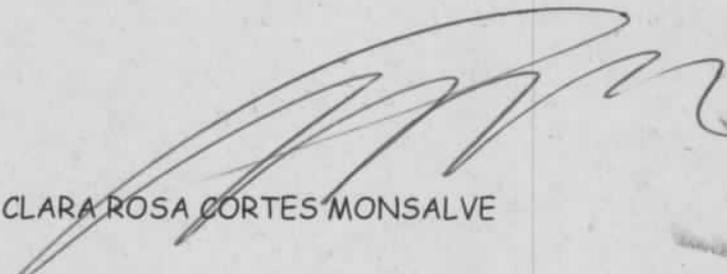
TERCERO: ORDENAR la Inscripción de la demanda en el libro correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria número **384-128847** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá, para lo cual de acuerdo a los mandatos del art. 590 del C.G.P. se fija en un 2% del valor de las pretensiones, la caución para responder por las costas y perjuicios que se pudieran ocasionar con este proceso³.

SEXTO.- Se concede personería al abogado Moisés Agudelo Ayala, identificado con cédula de ciudadanía número 16.361.528 de Tuluá - Valle del Cauca y tarjeta profesional no. 68.337 del C.S. de la J. para que represente judicialmente a la señora López, en los términos indicados en el poder.

SEPTIMO.- NOTIFIQUESE en forma virtual esta providencia al demandante y al demandado en forma personal por el término de 10 días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró crcm



³ No se fija en el monto fijado por el numeral 2 del art. 590 CPG, en cuanto el Demandante es propietario del bien inmueble.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 24

Hoy, abril 21 de 2021 se notifica a las partes el Auto No. 121 de abril 15 de 2021.

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria



EJECUTORIA: Abril 22, 23 y 26 de 2021

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria